



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-25-2021



OBRA MENOR N° 04-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 21 de junio de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Obra Menor N° 04-2021 “Construcción del edificio judicial para el juzgado de paz del municipio de San Rafael, departamento de Lempira”

CONSIDERANDO

1. En la actualidad el Municipio de San Rafael, Departamento de Lempira, cuenta con un Juzgado de Paz conformado por el juez y la secretaria, no tiene edificio Propio si no que se renta un espacio para realizar sus actividades. Por esta razón el Poder Judicial ha decidido construir un edificio para instalar en las oficinas de dicho de dicho Tribunal, considerando que el Poder Judicial cuenta en este municipio con un terreno que ha sido donado por la Corporación Municipal de este Municipio. Este proyecto también se justifica con el propósito de atender la recomendación No.10 emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, según oficio No. 2572/2016 de fecha 05 de Julio del 2016, en el cual gira instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a cercar los terrenos baldíos pertenecientes a la entidad.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 250-DAPJ-2021 de la Dirección Administrativa de fecha 22 de febrero de 2021, solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “Construcción del edificio judicial para el juzgado de paz del municipio de San Rafael, departamento de Lempira”.





4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-107-2021, de fecha 22 de febrero de 2021, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-246-21, de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 117-2021 y auto de fecha 25 de febrero de 2021, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Construcción del edificio judicial para el juzgado de paz del municipio de San Rafael, departamento de Lempira", contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 171-ULPJ-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio No. 86-2021-DAJ-PJ, de fecha 15 de marzo de 2021, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



10. Mediante Oficio No. 238-ULPJ-2021, de fecha 22 de marzo, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
11. Que la Presidencia, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2021, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
12. En fecha 08 de abril de 2021, mediante nota suscrita por el Jefe de la unidad de licitaciones se invitaron a participar en dicho proceso a las siguientes empresas; **a)** Servicio para el desarrollo de la construcción S. de R.L de C.V (SEDECO); **b)** Ingeniería para el Desarrollo Terrestres S. de R.L (INDET); **c)** Construcción, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L (CONTELSA); **d)** Fine de Ingeniería e Inversiones S.A; **e)** Searcos Ibneias S. de R.L; **f)** Lempira S. de R.L; **g)** Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L de C.V (SERDICON); **h)** Constructora Sualeman S. de R.L de C.V; **i)** Suministro, Ingeniera Tecnología S de R.L (SITT); **j)** Constructora Marvas S de R.L; **k)** Asociación de Ingenieros Constructores S de R.L de C.V (AINCO); **l)** Constructora Castro S de R.L (CONCA); **m)** Contratista Individual, Mario Antonio Medal Mendoza; **n)** Soluciones Totales en Ingeniera S de R.L de C.V; **ñ)** Constructora Velásquez S de R.L; **o)** Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S de R.L de C.V (OCCA); **p)** H.R. Construcciones S de R.L de C.V; **q)** Construcciones Rodríguez S de R.L de C.V; **r)** Constructora Pilato S de R.L; **s)** Constructora Acosta S. de R.L de C.V; **t)** Ingeniería Barmed S de R.L y **u)** Ingeniería e Inversiones Zambrano S de R.L de C.V (INVERZA), invitaciones que a la vez fueron subidas a la plataforma de honducmpras 2.0.
13. La empresa que retiraron el documento base son: **a)** Indet; **b)** Constructora Castro; **c)** Sedeco; **d)** Hiscon S. de R.L; **e)** Geo Construcciones S. A de C.V; **f)** Constructora Casco y Asoc; **g)** Constructora Beta; **h)** Ruiz y Betancourt; **i)** Marvas S de R.L; **j)** Morlesa S de R.L; **k)** Contelsa; **l)** Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. de C.V; **m)** Searcos Ibneias S de R.L; **n)** Lempira S de R.L; **ñ)** C.J Ingenieros S de R.L; **o)** Transhemisferio S de R.L; **p)** Serdicon; **q)** Sualeman; **r)** Cobesa; **s)** Constructora Mado y **t)** Sercor.
14. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales; el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país.
15. Las empresas que retiraron el ~~adendum~~ fueron: **a)** Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. de C.V; **b)** Serdicon; **c)** Hiscon S. de R.L; **d)** Constructora Castro; **e)** Ruiz y Betancourt Constructores y **f)** Transhemisferio S de R.L.





16. La recepción y apertura de las ofertas de la Obra Menor N° 04-2021, misma que conforme al comunicado ONCAE-028-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, donde se informa que a partir del 1 de septiembre de 2020 los nuevos procesos de licitación deberán iniciarse en la plataforma Honducompras 2.0, por lo que conforme a lo antes establecido, se realizó el 13 de mayo del año 2021, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, según lo que las nuevas disposiciones establecen en su orden las siguientes Empresas:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	FINES DE INGENIERIA E INVERSIONES S.A.	L. 5,613,837.73
2.-	EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSHemisferio, S. DE R.L	L. 5,327,260.36
3.-	HONDURAS INGENIEROS SUPLIDORES Y CONTRATISTAS S. DE R.L (HISCON)	L. 5,752,325.15
4.-	SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION S DE R.L DE C.V (SERDICON)	L.4,271,041.05
5.-	RUIZ Y BETANCOUR CONSTRUCTORES S.A DE C.V	L. 4,951,718.87
6.-	CONSTRUCTORA CASTRO S DE R.L	Esta oferta según comunicado ONCAE -028-2020 de fecha 26 de octubre de 2020 se le devolvió al representante de la empresa, la oferta en físico debidamente sellada ya que no consta, que la misma fuera cargada en la plataforma de Honducompras 2.0

17. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 23 de noviembre de 2020, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Iris Magdalena Artica Rivera**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jose Ramón Pineda Idiáquez** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Karla Alejandra Aguilar Rodríguez** en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Pedro Pablo Padilla Eveline** en representación Departamento de Obras Físicas, Abogada **Sayda Lizzeth Vargas Pavón**, en representación de la Dirección Administrativa, y la Licenciada **Zoila Maria Rivera Banegas** de la Dirección del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora.

18. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios





previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Obra Menor N° 04-2021 "Construcción del edificio judicial para el juzgado de paz del municipio de San Rafael, departamento de Lempira", de fecha de fecha 09 de junio de 2021, mediante el cual recomiendan: "...DECLARAR FRACASADO EL Presente Proceso de OBRA MENOR N° 04-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA": Ya que conforme a las Disposiciones Generales de Presupuesto del presente año, el monto bajo el cual se llevó a cabo dicho proceso, corresponde al de una Licitación Privada y no a una Contratación de Obra Menor; y conforme al artículo 71, decreto N° 182-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, ejercicio fiscal 2021 se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.- y se observa que el techo establecido en el presupuesto base es de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,048,519.00) y en la disponibilidad presupuestaria asciende a CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L. 5,553,370.90) los cuales exceden de los montos establecidos para contratar bajo esta modalidad.- Siendo lo procedente Declarar Fracasado el Proceso de OBRA MENOR N°04-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA".- Asimismo, SE RECOMIENDA, que se dé inicio a un nuevo proceso observando los techos de contratación contenidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes."

19. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 380-2021, de fecha 16 de junio de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
20. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 215-2021-DAJ-PJ-, de fecha 21 de junio de 2021, contentivo del Dictamen legal del informe final, de fecha 18 de junio de 2021, dictamina: "...Por lo tanto en apego irrestricto la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y a el Pliego de Condiciones, ya las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, así como también a las razones de hecho y derecho expuestas en su informe final por la Comisión Evaluadora para éste proceso, y en virtud del vicio de haberse omitido este requisito esencial de no haberse observado los montos de los techos de contratación contenidos en las Disposiciones Generales de





Presupuesto vigentes para ese proyecto, donde el monto bajo el cual se llevó a cabo dicho proceso, corresponde al de una Licitación Privada, y no al de una contratación de Obra menor, de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, a este Asesorías Jurídica es de la opinión que si procede la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación de declarar Fracasado el presente proceso de: Obra Menor N° 04-2021 "Construcción del edificio judicial para el juzgado de paz del municipio de San Rafael, departamento de Lempira."

21. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
22. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
23. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
24. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
25. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
26. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.





27. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración". Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".
28. De los antecedentes del presente proceso se desprende que, al momento de establecer la modalidad mediante la cual se debía regir el presente proceso, no fue considerado lo previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, en donde establece que, en cantidades entre L. 5,000,000.01 a L. 8,000,000.00 se debe realizar el proceso de Licitación Privada; al hacer una revisión del presupuesto base se constata que, este ha sido formulado con un monto que al ser comparado con el artículo en mención, la modalidad a desarrollarse corresponde al de una Licitación Privada y no al de una Obra Menor.
29. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
30. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDO N° PCSJ-25-2021 OBRA MENOR N° 04-2021

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"



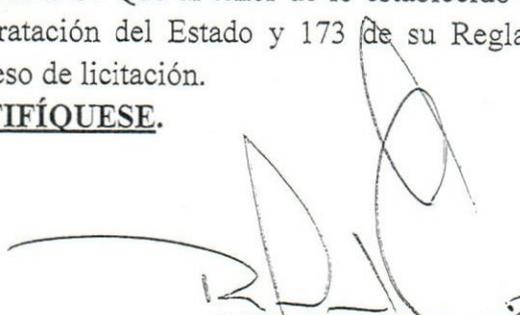


ACUERDA:

PRIMERO: Declarar fracasado el proceso de Obra Menor N° 04-2021 “Construcción del edificio judicial para el juzgado de paz del municipio de San Rafael, departamento de Lempira.” Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGÜETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv